

**UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**



ESTATUTO

ADECUADO A LA LEY N° 30220

JULIACA – PERÚ

2015



UNIVERSIDAD ANDINA

"Néstor Cáceres Velásquez"

RESOLUCION N° 004-2015-UANCV-AU-R

Juliaca, 02 de noviembre de 2015

VISTOS;

El acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, la nueva Ley Universitaria 30220, en su segunda disposición complementaria, transitoria, modificatoria, final y derogatoria, ha establecido que en las universidades privadas, asociativas y sociedades, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica en un plazo máximo de 90 días calendario;

Que, mediante resolución N° 001-2014-AU-R-UANCV, de fecha 31 de julio del 2014, se nominó comisiones para el proceso de adecuación del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a la nueva Ley Universitaria 30220, para que se encargue de elaborar los capítulos del proyecto nuevo del Estatuto de la UANCV, en adecuación a la nueva Ley Universitaria 30220, conformada por representantes de docentes, representantes estudiantiles, graduados: Igualmente mediante resolución N°2059-2014-R-UANCV, se integró al personal administrativo a las mencionadas Comisiones de Adecuación;

Que, mediante resolución N°613-2014-CU-R-UANCV, de fecha 22 de diciembre del 2014, se dispuso que la Comisión de Organización Académica del proceso de adecuación del Estatuto de la UANCV, complete los temas de a)Proyección Social, b)Bienestar Universitario, y, c) Órgano de Control Interno;

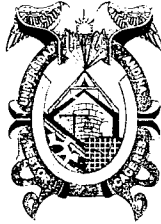
Que, habiéndose hecho llegar los informes de las comisiones designadas mediante resoluciones; y, con vista del anteproyecto del Estatuto integrado en sucesivas sesiones de Asamblea Universitaria, se procedió al análisis y discusión y aprobación de sus articulados y disposiciones complementarias transitorias y finales;

Que, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión de fecha 23 de setiembre del 2015, ha aprobado el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, es necesario expedir resolución aprobatoria del referido instrumento normativo; y,

Que, Estando al documento adjunto que forma parte de la presente resolución y en uso de las facultades que le concede la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N°23738 y Modificatoria, Resolución de Institucionalización N° 1287-92-ANR, y, el Estatuto de la UANCV, al Presidente de la Asamblea Universitaria y Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ESTATUTO de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, elaborado en adecuación a la Ley Universitaria N°30220, que consta de ciento cincuenta y ocho (158) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales, y, cuatro (4) Disposiciones Transitorias, que forma parte de la presente Resolución, por los considerandos expuestos.



UNIVERSIDAD ANDINA

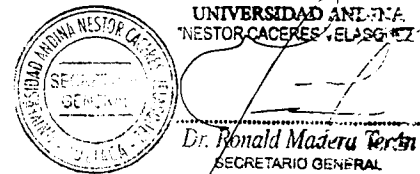
"Néstor Cáceres Velásquez"

RESOLUCION N° 004-2015-UANCV-AU-R

Juliaca, 02 de noviembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, y todas las unidades académicas y administrativas de la Institución, quedan encargados del cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCION:

R-UANCV; VICERRRRECTORADOS; SUNEDU
DECANOS DE FACULTAD: CARRERAS ACADEMICOS PROFESIONALES, ORIC
OFICINAS UNIVERSITARIAS
UNIDADES, ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
SINDICATOS
ARCH; JHM/RMT/rvp

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPÍTULO I	03
CAPÍTULO II PRINCIPIOS	04
CAPÍTULO III FINES DE LA UNIVERSIDAD	05
CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	06
CAPÍTULO V AUTONOMÍA	06
TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	08
CAPÍTULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA	09
CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTORES	14
CAPÍTULO IV CONSEJO DE FACULTAD	19
CAPÍTULO V DECANO	21
CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO	24
TÍTULO III COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	24
TÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR	25
TÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO	26
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES	26
CAPÍTULO III ESCUELAS PROFESIONALES	28
CAPÍTULO IV UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO V UNIDADES DE POSTGRADO	29
CAPÍTULO VI DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	30
CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ESTUDIOS	30
CAPÍTULO VIII DISEÑO CURRICULAR	31
CAPÍTULO IX ESCUELA DE POSTGRADO	32
CAPÍTULO X ESTUDIOS DE POSTGRADO	32
CAPÍTULO XI GRADOS Y TÍTULOS	33
CAPÍTULO XII PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	34
CAPÍTULO XIII EDUCACIÓN A DISTANCIA	34
TÍTULO VI INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO I FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	34
CAPÍTULO II ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN	35
CAPÍTULO III OBLIGATORIEDAD DE LA INVESTIGACIÓN	35

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	35
CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS	36
CAPÍTULO VI FOMENTO Y ASESORÍA EN CREACIÓN DE EMPRESAS	36
TÍTULO VII ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS	36
CAPÍTULO I DOCENTES	36
CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA DOCENCIA	37
CAPÍTULO III DEBERES DE LOS DOCENTES	39
CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	40
CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES	42
CAPÍTULO VI SANCIONES	43
CAPÍTULO VII ESTUDIANTES	46
CAPÍTULO VIII DEBERES DEL ESTUDIANTE	47
CAPÍTULO IX DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	48
CAPÍTULO X SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	49
CAPÍTULO XI REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	50
CAPÍTULO XII LOS GRADUADOS	51
TÍTULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	53
CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD SOCIAL	53
CAPÍTULO II BIENESTAR UNIVERSITARIO	54
CAPÍTULO III BECAS	55
CAPÍTULO IV DISTINCIONES	56
TÍTULO IX ECONOMÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	56
CAPÍTULO I	56
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES	59
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	59
DISPOSICIONES FINALES	60
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	60

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) de Juliaca, es una comunidad académica orientada a la investigación científica, generación y difusión del saber, la cultura y fomento de la extensión y responsabilidad social; destinada a contribuir al desarrollo sostenible y competitivo, local, regional y nacional, con proyección internacional.

Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 2° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), creada por Ley N° 23738, de fecha 28 de diciembre de 1983, y Ley complementaria N° 24661 e institucionalizada mediante Resolución número 1287-92-ANR; es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administrativa, conforme a los Arts. 3 y 8 de la Ley N° 30220; está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan, en ella, los representantes de los promotores de la Universidad.

Artículo 3° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) tiene su sede central en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román y Región Puno. Cuenta con sedes en Puno, Ilave, Ayaviri, Azángaro, y filiales en Arequipa, Cusco y Lima.

Artículo 4° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) se rige por la Constitución Política del Estado; la Ley Universitaria N° 30220; Ley de creación, 23738; y Ley complementaria 24661; Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 5° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) brinda formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y postgrado.

Artículo. 6° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las Escuelas Profesionales y postgrado, investigación científica y el ejercicio

responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 7° Son Principios de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) El mejoramiento continuo de la calidad académica, conducente al logro de la acreditación nacional e internacional.
- c) El ejercicio de la autonomía académica, económica y administrativa de acuerdo a ley.
- d) El ejercicio de la libertad de cátedra, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria 30220, y el presente Estatuto.
- e) El espíritu crítico y de investigación científica, humanística y tecnológica.
- f) El ejercicio de la democracia institucional participativa de la comunidad universitaria.
- g) La meritocrácia en el ejercicio funcional, académico y administrativo.
- h) El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) La pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- j) La afirmación de la vida y dignidad humana concordante con la Constitución Política del Estado.
- k) La creatividad e innovación, que coadyuve con el desarrollo social, económico y político de la región y del país.
- l) La internacionalización de la Universidad en el marco del proceso de la acreditación universitaria.
- m) El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental en su desarrollo institucional.

- n) La pertinencia de la enseñanza e investigación, acorde con la realidad social e intercultural de la región y del país.
- o) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia e insubordinación.
- p) La ética pública y profesional dentro de la mística institucional.
- q) El liderazgo.
- r) La dirección y gerencia basada en procesos.

CAPÍTULO III

FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8° Son fines de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir, de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; y la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad democrática.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9° Son funciones de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) La formación profesional en pre y postgrado.
- b) La Investigación.
- c) La extensión cultural y la proyección social.
- d) La educación continua.
- e) La contribución al desarrollo social, cultural y humano.
- f) La producción de bienes y prestación de servicios.
- g) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, el Estatuto de la UANCV, y normas conexas.

CAPÍTULO V

AUTONOMÍA

Artículo 10° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” es autónoma y se rige con lo establecido en la Constitución, Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y Reglamentos internos manifestada en los regímenes siguientes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos), destinadas a regular la UANCV.
- b) De gobierno: significa la potestad auto-determinativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad. Supone el señalamiento de los Planes de Estudios, Programas de Investigación, formas de ingreso, egreso y otros de la universidad. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) Administrativo: denota la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendentes a facilitar la consecución de los fines de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11º Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la Universidad se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten cuando son sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados, exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad, de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario de la Universidad por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces; salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete, ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 12º Responsabilidad de las autoridades

- a) Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
- b) Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan

indicios razonables de la existencia de infracciones a la ley en general.

Artículo 13° Transparencia Universitaria

La Universidad Andina publicará en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- b) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- c) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- d) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- e) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- f) Número de alumnos por Facultades Escuelas Profesionales y Programas de Estudio.
- g) Conformación del cuerpo docente, indicando régimen y categoría.
- h) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y por Escuela Profesional.
- i) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- j) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se paga a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14° Gobierno de la universidad

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; en ningún caso, el número de estudiantes puede sobrepasar la proporción de un tercio de sus miembros presentes.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15° La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. Se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Postgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales; 30% de Profesores Asociados; y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, elegidos por el periodo de un año. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto elegido por un periodo de un año.
- i) Un representante del sindicato de docentes con voz y sin voto.
- j) Un representante del sindicato de trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La asamblea universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre; y, en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad más uno de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Artículo 16° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de, por lo menos, dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU, luego de una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para este fin.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento: Plan Estratégico y los Planes de Funcionamiento Anual de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley 30220 y el presente Estatuto; y, a través, de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral y del Tribunal de Honor.
- f) Designar, anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos Superiores, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades Académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Proponer la creación y funcionamiento de Filiales, Facultades, Escuelas y Programas de Estudio.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- l) Elegir al Director de la Escuela de Postgrado.
- m) Elegir al jefe del Órgano de Inspección y Control.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones; con derecho a voz, sin voto.

CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 17° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Postgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos elegidos por un periodo de un año.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto, elegidos por un periodo de un año.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones; con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne dos veces al mes y, extraordinariamente, es convocado por el Rector, o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 18° Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, concordante con el Plan Estratégico de la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de la Universidad evaluando su cumplimiento cada año;
- c) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales; así como vigilar su cumplimiento;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- e) Proponer, a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos Superiores, Unidades de Postgrado, Centros y Departamentos Académicos;
- f) Concordar y ratificar los Planes de Estudios y de Trabajo, propuestos por las unidades académicas;
- g) Nombrar al Secretario General, a propuesta del Rector y, en su caso, declarar su vacancia;
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad;
- i) Nombrar, contratar, promover y separar al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad, de acuerdo al Reglamento y la disponibilidad presupuestaria;
- j) Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales, aprobados por las Facultades;
- k) Conferir los Grados Académicos, Especialidades y Diplomados de la Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas;

- l) Reconocer y revalidar los Estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras, en las Facultades donde se está autorizada por la SUNEDU;
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad y señalar, semestralmente, el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Escuelas Académico – Profesionales, aprobadas por los Consejos de Facultad, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad;
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores en concordancia con la Ley y pactos colectivos vigentes, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria;
- o) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, pasantías y movilidad estudiantil, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
- r) Aceptar legados y donaciones;
- s) Conceder becas y licencias a los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes, de acuerdo a Reglamento;
- t) Conocer, en primera instancia, la propuesta de reorganización de las Facultades y/o Escuelas Académico - Profesionales, cuyo trámite será conforme al Reglamento y elevar, a la Asamblea Universitaria, para su aprobación;
- u) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO III

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 19° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 20° Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) años deben ser en la categoría de principal; todos ellos cumplidos en la UANCV.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No ser mayor de setenta (70) años de edad.
- h) No haber ejercido el cargo de Rector o Vicerrector en el periodo inmediato anterior.

Artículo 21° Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional;

- d) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad;
- f) Presentar, a la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad;
- h) Proponer al Consejo Universitario a Funcionarios y Jefes de Oficina;
- i) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las siguientes oficinas:
 - Oficina de Secretaría General
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Planificación Universitaria
 - Oficina de Imagen y Promoción Institucional
 - Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones
- j) Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 22° Vicerrectores

La Universidad cuenta con un (1) Vicerrector Académico, un (1) Vicerrector de Investigación y un (1) Vicerrector Administrativo. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 23° Requisitos para ser Vicerrector:

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector y los que establezca el presente Estatuto.

Artículo 24° Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad;

- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente;
- d) Reemplazar al Rector en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal en primera instancia;
- e) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las siguientes oficinas:
 - Oficina Permanente de Admisión
 - Oficina de Servicios Académicos
 - Oficina de Gestión de Calidad Académica
 - Oficina de Acreditación Académica
 - Oficinas de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social Universitaria;
- f) Elevar al Rector los Proyectos de Resoluciones que tengan que ver con la actividad académica, tales como la aprobación de los currículos; los traslados internos y externos; las reservas de matrículas y otros;
- g) Dirigir, coordinar y supervisar con los Decanos de las Facultades y Director de la Escuela de Postgrado, la programación, ejecución y evaluación del quehacer académico;
- h) Firmar los certificados de estudios y las constancias, conjuntamente con el Jefe de Oficina de Servicios Académicos y el Secretario General;
- i) Informar, periódica y oportunamente al Rector, el avance académico de la Universidad;
- j) Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector dentro de su campo;
- k) Proponer lineamientos para el ingreso, ratificación, promoción, cambios de régimen y separación de docentes;
- l) Proponer la suscripción de convenios;
- m) Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 25º Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad;
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados;
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- f) Reemplazar al Rector o Vicerrector Académico en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal;
- g) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Oficina de Investigación;
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Artículo 26º Atribuciones del Vicerrector Administrativo

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Reemplazar al Rector y/o Vice - Rector Académico y de Investigación, en ausencia de los mismos;
- b) Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades, económico – financiero y administrativo;
- c) Preparar normas técnico – administrativas relacionadas con el ámbito de acción;
- d) Coordinar y controlar el funcionamiento de las siguientes oficinas:
 - Oficina de Producción de Bienes y prestación de servicios.
 - Oficina de Economía.
 - Oficina de Personal;

- e) Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo y de servicios permanente o contratado, previa sugerencia de las Jefaturas correspondientes;
- f) Formular, coordinar y consolidar los planes, programas y acciones administrativas propuestas por las Facultades;
- g) Elevar al Rector, periódica y oportunamente, el avance de partidas genéricas y específicas del presupuesto;
- h) Organizar el inventario de bienes, muebles e inmuebles, controlando que se mantengan actualizados;
- i) Firmar cheques, juntamente con el Jefe de la Oficina de Economía;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, prestación de servicios, contratación de obras, cuyos montos serán autorizados por el Consejo Universitario;
- k) Firmar los certificados, constancias y documentos relacionados con el personal, juntamente con el Jefe de la Oficina de Personal;
- l) Aprobar el proyecto de distribución de aulas, en coordinación con el Vicerrector Académico y la Oficina de Planificación;
- m) Dictaminar sobre los expedientes relacionados con la función administrativa que provenga de las Facultades o de las Oficinas Administrativas;
- n) Proponer las sanciones del personal administrativo y de servicio de acuerdo con las propuestas de los Jefes de Oficina y el Reglamento Interno correspondiente;
- o) Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo de acción;
- p) Otras que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 27º Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan, en el proceso electoral, más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a Dedicación Exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Las listas para la Elección de Rector y Vicerrectores deben ser inscritas ante el Comité Electoral, 60 días antes de la elección. El proceso electoral se llevará a cabo en un plazo no mayor de 90 ni menor a 60 días del cumplimiento del periodo del Rector y Vicerrectores en ejercicio.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 28º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 29º El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, que la preside.
- b) Seis u ocho docentes ordinarios, de los cuales, el 50% son principales; 30%, asociados; y 20 %, auxiliares. La

representación de los docentes principales será por un periodo de tres (3) años, los asociados de dos (2) años; y los auxiliares por un (1) año.

- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, elegidos por un periodo de un año.
- d) Un (1) representante de los graduados en calidad de supernumerario, elegido por un periodo de un (1) año.

Artículo 30º Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas;
- b) Aprobar los Currículos y Planes de Estudio, elaborados por las Escuelas Académico - Profesionales que integran la Facultad;
- c) Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones; dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto;
- d) Pronunciarse sobre la renuncia y vacancia del Decano;
- e) Elegir al Secretario Académico – Administrativo, a propuesta del Decano, por el sistema de ternas;
- f) Proponer, semestralmente al Consejo Universitario, el número de vacantes de ingreso;
- g) Aprobar los Planes Estratégicos y Planes de Funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas Académico - Profesionales;
- h) Aprobar la carga académica de los docentes de la Facultad;
- i) Aprobar la evaluación de los docentes y del personal administrativo y de servicio;
- j) Ejercer, en primera instancia, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- k) Formular y exponer al Consejo Universitario, el Proyecto de Presupuesto de la Facultad para su aprobación;

- l) Evaluar la ejecución del Presupuesto de la Facultad, de conformidad con sus objetivos, metas y normas establecidas;
- m) Proponer, al Consejo Universitario, el otorgamiento de becas de estudio y pasantías de los docentes y estudiantes de la Facultad que se distinguen por sus méritos;
- n) Proponer, al Consejo Universitario, el otorgamiento del año sabático a los docentes que cumplan los requisitos de Ley y el Estatuto;
- o) Proponer, al Consejo Universitario, la creación, fusión o supresión de Escuelas Académico - Profesionales, Institutos y Unidades de Postgrado;
- p) Aprobar el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales;
- q) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Decano;
- r) Aprobar los Reglamentos de la Facultad;
- s) Elegir a los miembros integrantes de las comisiones permanentes y transitorias;
- t) Resolver, en primera instancia, acerca de los asuntos planteados por los docentes y estudiantes de la Facultad;
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia;
- v) Elegir a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidades de Postgrado, Jefes de Departamentos, a propuesta del Decano.

CAPÍTULO V

DECANO

Artículo 31° El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a ésta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, cumple sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo 32° Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, todos ellos cumplidos en la UANCV.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No ser mayor de 70 años de edad.

Artículo 33° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad;
- b) Dirigir administrativamente la Facultad;
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Postgrado;
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto;
- e) Proponer, al Consejo de Facultad, la designación de Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Postgrado;
- f) Proponer, al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el presente Estatuto;
- g) Presentar, al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Plan Estratégico de la Facultad y su Informe de Gestión;

- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;
- i) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales;
- j) Presentar su memoria anual ante el Consejo de Facultad;
- k) Delegar las funciones de autoridad, en caso de ausencia, al docente principal más antiguo del Consejo de Facultad;
- l) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 34° Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 35° Vacancia de las Autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Postgrado) las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad que le impida cumplir sus funciones por tres (3) meses o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial firme o consentida por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- g) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley y el presente Estatuto.
- i) Incurrir en faltas que se especifica para los docentes en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 36° Secretaría General

La Universidad cuenta con Secretario General, docente ordinario; es fedatario y, con su firma, certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

TÍTULO III

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 37° La Universidad tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (1) año, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales; dos (2) asociados; un (1) auxiliar; y por tres (3) estudiantes del tercio superior; y un (1) representante de los graduados. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 38° El Comité Electoral es autónomo dentro del marco de la ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como resolver las reclamaciones que se presenten.

- a. Sus fallos son inapelables.
- b. Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden renunciar al cargo.
- c. Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden pertenecer a ningún órgano de gobierno.

Artículo 39° El sistema electoral es el de lista incompleta para la elección de docentes, estudiantes y graduados; siendo distribuida la representación de 2/3 para la lista ganadora y 1/3 para el segundo lugar.

Artículo 40° El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 41° El Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 42° La Oficina de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la policía nacional del Perú, que otorga seguridad en los procesos electorales de la Universidad, a pedido del Rector.

TÍTULO IV

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 43° El Tribunal de Honor universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 44° Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) graduado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, y hacer cumplir las diferentes normas, es elegida por la Asamblea Universitaria por dos (2) años, en el caso de estudiantes por un (1) año.

Artículo 45° Órgano de Inspección y Control

La UANCV cuenta con un Órgano de Inspección y Control que depende de la Asamblea Universitaria y está constituida por las Unidades siguientes: La Unidad de Control Interno; la Unidad de Auditoría Interna, que tiene como función cautelar el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UANCV, así como controlar y evaluar la correcta administración del potencial humano y los recursos materiales, económicos, financieros y tecnológicos; es dirigido por un Jefe elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (2) años.

Artículo 46° Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición, en contrario, es nula.

TÍTULO V**RÉGIMEN ACADÉMICO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios y funciones, se organiza por Facultades y la Escuela de Postgrado e Institutos, los mismos que son unidades académicas de formación profesional y están conformados por sus docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad cuenta con sedes en Puno, Ilave, Azángaro, Ayaviri, y las filiales en las ciudades de Arequipa, Cusco y Lima.

CAPÍTULO II**DE LAS FACULTADES**

Artículo 48° La Universidad cuenta con Facultades, las mismas que son unidades académicas de formación profesional y de gestión. Están conformados por sus docentes y estudiantes.

La formación profesional se desarrolla mediante la enseñanza, investigación, tutoría, consejería, extensión, responsabilidad social y bienestar universitario.

Artículo 49° Las Facultades, para cumplir sus fines, se organizan en:

- Escuelas Profesionales
- Unidades de Investigación
- Unidades de Postgrado
- Departamentos Académicos

Artículo 50° La Universidad, tiene las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales:

1.- Facultad de Ciencias de la Educación:

- Escuela Profesional de Educación
- Educación Inicial
- Educación Primaria
- Educación Secundaria

2.- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas:

- Escuela Profesional de Derecho
- Escuela Profesional de Ciencias Políticas y Gestión Pública

3.- Facultad de Ciencias de la Salud:

- Escuela Profesional de Obstetricia
- Escuela Profesional de Enfermería
- Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica
- Escuela Profesional de Medicina Humana
- Escuela Profesional de Tecnología Médica
- Escuela Profesional de Psicología
- Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia

4.- Facultad de Ciencias Contables y Financieras:

- Escuela Profesional de Contabilidad
- Escuela Profesional de Economía y Negocios Internacionales

5.- Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras:

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica
- Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental
- Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo

6.- Facultad de Ingeniería de Sistemas:

- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Escuela Profesional de Ingeniería Empresarial e Informática
- Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Gestión Minera

7.- Facultad de Ciencias Administrativas:

- Escuela Profesional de Administración de Empresas
- Escuela Profesional de Administración y Marketing
- Escuela Profesional de Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía
- Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales
- Escuela Profesional de Administración y Gestión Pública

8.- Facultad de Odontología

- Escuela Profesional de Odontología.

Posee asimismo sedes en la región de Puno y filiales en otras regiones del Perú. Las mismas son unidades académicas desconcentradas con carácter permanente. Forman parte de la estructura académica y administrativa de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, dependen jerárquica y administrativamente de la Sede Central de la UANCV Juliaca.

CAPÍTULO III**ESCUELAS PROFESIONALES**

Artículo 51° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) cuenta con Escuelas Profesionales, las que son unidades académicas y en las que se imparten estudios profesionales que conducen a la obtención del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional correspondiente.

La Escuela Profesional es la organización académica encargada del diseño y actualización permanente del Plan de Estudios de su especialidad.

Está dirigida por un Director de Escuela, elegido por el Consejo de Facultad entre los docentes ordinarios de la Escuela Profesional, con doctorado y/o maestría en la especialidad, debe poseer Título Profesional correspondiente a la Escuela de la que será Director. Su mandato dura dos (2) años y no puede ser reelegido por un periodo inmediato siguiente. Ejerce el cargo a tiempo completo y/o dedicación exclusiva.

CAPÍTULO IV

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 52° La Universidad cuenta, en cada Facultad, con Unidades de Investigación, que son unidades académicas que agrupan a profesores y estudiantes de diversas disciplinas en razón del desarrollo de investigación científica tecnológica y humanística.

Artículo 53° Las Unidades de Investigación están bajo la conducción de un Director con grado de Doctor, elegido por el Consejo de Facultad. Conformado por dos (2) docentes que tengan el perfil de investigador, designados por el Director de la Escuela Profesional y un (1) estudiante del tercio superior de cada Escuela Profesional.

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad es miembro integrante del instituto de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO V

UNIDADES DE POSTGRADO

Artículo 54° La Universidad cuenta, en cada Facultad, con una unidad encargada de integrar las actividades de postgrado de la Facultad, en las que se consideran: Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados.

Artículo 55° La Unidad de Postgrado de cada Facultad está dirigida por un Director con grado de Doctor en la categoría de principal, elegido por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 56° El Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad es miembro integrante del Consejo de la Escuela de Postgrado de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 57° Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de Servicio Académico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, su mandato dura dos (2) años no puede ser reelegido por un periodo inmediato siguiente. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 58° El régimen de estudios de la Universidad preferentemente es semestral, por créditos, con currículo flexible y de acuerdo al Reglamento de cada Facultad y Escuela Profesional.

Artículo 59° La modalidad del régimen de estudios es presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional.

Artículo 60° Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 61° Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO VIII

DISEÑO CURRICULAR

- Artículo 62°** El diseño curricular de cada Escuela Profesional de la Universidad se estructura de acuerdo a las características de cada especialidad y según las necesidades regionales, nacionales que contribuyan al desarrollo del país.
- Artículo 63°** Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus especialidades.
- Artículo 64°** Las Escuelas Profesionales pueden diseñar un currículo de competencia profesional de acuerdo a sus características; pueden diseñar módulos de competencia profesional, de manera tal que, a la conclusión de los estudios de dichos módulos, puedan obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral; para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Artículo 65°** El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente y de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional, según los avances científicos y tecnológicos.
- Artículo 66°** La enseñanza - aprendizaje de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Artículo 67°** Los estudios de pregrado, en cada Escuela Profesional, comprenden los Estudios Generales; los Estudios Específicos y de Especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.
- Artículo 68°** El diseño curricular de las Escuelas Profesionales está comprendido para Estudios Generales, Específicos y de Especialidad. Son obligatorios treinta y cinco (35) créditos en Estudios Generales y no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos en estudios específicos y de especialidad.

CAPÍTULO IX

ESCUELA DE POSTGRADO

- Artículo 69°** La Escuela de Postgrado es la unidad académica encargada de normar, planificar, ejecutar y supervisar los currículos para los estudios que conducen a los grados académicos de Magíster, Doctor, Segundas Especialidades y Diplomados; puede impartir otras capacitaciones a nivel de postgrado. Se rige por su propio Reglamento.
- Artículo 70°** La Escuela de Postgrado tiene como órgano de dirección, un Consejo de Postgrado, integrado por directores de las unidades de Postgrado de cada Facultad, designados por los Consejos de Facultad.
- Artículo 71°** La Escuela de Postgrado está bajo la conducción de un Director que es docente principal con Grado de Doctor, elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de cuatro (4) años; ejerce su función a dedicación exclusiva, no hay reelección inmediata.

CAPÍTULO X

ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Artículo 72°** En la Universidad los estudios de postgrado conducen a: Doctorados, Maestrías, Segundas Especialidades y Diplomados. Estos se diferencian, de acuerdo a los parámetros siguientes:
- a) Para los estudios de Doctorado se requiere el Grado Académico de Maestro y son de carácter académico, basados en la investigación; tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos en seis (6) semestres; el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, requiere el Grado Académico de Magister.
 - b) Para los estudios de maestrías se requiere Grado Académico de Bachiller y pueden ser de especialización o de investigación académica; los cuales están basados en la investigación. Su duración mínima es de dos (2) semestres académicos, con un total de cuarenta y ocho (48) créditos como mínimo, requiere el Grado Académico de Bachiller.

- c) Segunda Especialidad Profesional: requiere Licenciatura u otro Título Profesional equivalente; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos; con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) Diplomados: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 73° Los Grados Académicos que otorga la Escuela de Postgrado son: Grado de Doctor, Grado de Magíster y Título de Segunda Especialidad y Diplomados.

CAPÍTULO XI

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 74° La Universidad otorga los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

- a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Título Profesional: requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El Título Profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller.
- c) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) Grado de doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de

máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO XII

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 75° La Universidad desarrolla programas de formación académica continua, con el objeto de actualizar habilidades y competencias en aspectos teóricos y prácticos.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos certificando a quienes lo concluyan con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de Grados y Títulos.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 76° En la Universidad, los estudios a distancia se desarrollan de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional, con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado, de educación a distancia, no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

TÍTULO VI

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 77° La investigación constituye una función esencial y obligatoria en la Universidad. Con este fin, fomenta la producción de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos en consideración a la pertinencia y necesidades de la región y el país.

Artículo 78° Los docentes, estudiantes y graduados participan de esta actividad a través de las diversas unidades académicas y redes de investigación nacional o internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 79° El Vicerrectorado de Investigación es el órgano responsable del más alto nivel de la Universidad encargado de gestionar la planeación, desarrollo, evaluación, difusión y protección de la investigación básica y aplicada. En esta actividad se integran las Escuelas Profesionales, Facultades, Escuela de Postgrado, Centros e Institutos de Investigación, Centros de Producción de Bienes y Servicios, entre otros.

Artículo 80° El Vicerrectorado de Investigación promueve la aplicación de los resultados, la transferencia tecnológica y el uso de fuentes de investigación, integrando a la Universidad con la empresa y las entidades del Estado.

CAPÍTULO III

OBLIGATORIEDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 81° La investigación científica y producción intelectual estandarizada, como deber y razón de ser de la universidad, se desarrolla en forma individual, equipos especializados y multidisciplinarios de docentes, estudiantes y graduados, los cuales serán evaluados y seleccionados de acuerdo a reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 82° La investigación formativa, en la Universidad, se desarrolla mediante la implementación y evaluación de los componentes: currículo, docencia, los estudiantes, infraestructura y laboratorios.

Artículo 83° En el componente currículo, no menos del 8 % de asignaturas del plan de estudios es de investigación.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 84° La Universidad asigna, dentro de sus ingresos anuales en forma intangible, una subvención para los procesos propios de la investigación; los que podrán ser financiados a través de alianzas estratégicas.

Artículo 85° La Universidad propende a privilegiar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI

FOMENTO Y ASESORÍA EN CREACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 86° La Universidad orienta a los estudiantes, egresados y graduados en la creación de pequeñas empresas individuales, asociativas o societarias; brindando asesoría en la constitución, manejo de recursos, equipos e instrumentos tecnológicos, según reglamento.

Artículo 87° **CREACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN**

La Universidad promueve la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios en consideración con la formación especializada de las Escuelas o líneas de investigación de los Centros e Institutos. La utilidad resultante de dicha actividad constituyen recursos de la Universidad y se destinan, prioritariamente, a la investigación.

TÍTULO VII

ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

DOCENTES

Artículo 88° Son funciones inherentes a la actividad académica: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria según el área donde se desarrolla.

Artículo 89° El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a.- Docentes Ordinarios, de la categoría de principales, asociados y auxiliares.
- b.- Docentes Extraordinarios, que pueden ser eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes.
- c.- Docentes Contratados, que prestan servicio a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 90° Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente; realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El periodo, durante el cual se ejerce la función de Jefe de Práctica, se computa, para el que obtenga la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio a su favor en la docencia, para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el Título Profesional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA DOCENCIA

Artículo 91° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

El Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; el Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización, el Grado de Doctor para la formación, a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel, según Reglamento de la Universidad.

Artículo 92° El ingreso a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, con base a la calidad intelectual y académica.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

Para ser profesor principal se requiere: Título Profesional, y Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como asociado. Excepcionalmente, pueden concursar, sin haber sido docentes asociados en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional, previo reglamento.

Artículo 93° Para ser profesor asociado se requiere: Título Profesional, y Grado de Maestro, y haber sido nombrado, previamente, como profesor auxiliar. Por excepción, pueden concursar, sin haber sido docentes auxiliares en esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, previo reglamento.

Artículo 94° Para ser profesor auxiliar se requiere: Título Profesional, y Grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional, previo reglamento.

Artículo 95° El periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios es como sigue:

Profesores auxiliares, tres (3) años; profesores asociados, cinco (5) años; profesores principales, siete (7) años.

Vencido dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos, que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 96° El nombramiento, ratificación, promoción y separación es a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 97° Toda promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante de acuerdo a las necesidades, las que se ejecutarán en el ejercicio presupuestal siguiente, a propuesta del Consejo de Facultad.

La evaluación la realiza la Comisión designada por el Consejo de Facultad.

Artículo 98° Los profesores de la Universidad cesarán en la carrera docente, por las siguientes razones:

- a) A solicitud del profesor, presentada por vía regular y formulada por escrito.
- b) Por común acuerdo entre el profesor y la Universidad.
- c) Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, declarado por la entidad de salud que corresponda.

Artículo 99° El régimen de dedicación de los docentes ordinarios puede ser:

- a) A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 100° El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del *cincuenta por ciento* (50 %) de sus haberes totales.

Artículo 101° El Vicerrectorado de Investigación evalúa, cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 102° Son deberes de los docentes ordinarios:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social y democrático constitucional de derecho; ejercer la docencia con rigurosidad académica; respetar la propiedad intelectual, ética profesional; actuar con independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponda, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- c. Perfeccionar, permanentemente, sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- e. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- f. Presentar, periódicamente, el informe sobre el desarrollo de su labor de acuerdo al Reglamento respectivo.

- g. Cumplir el Estatuto de la Universidad, sus Reglamentos y realizar, cabalmente y bajo responsabilidad, las actividades de su cargo.
- h. Observar conducta digna dentro y fuera del recinto universitario.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 103° La Universidad garantiza todos los derechos que emanen de su esencia y los amparados por la Constitución Política del Estado; las leyes; Convención Colectiva, Estatuto y Reglamentos.

Son derechos de los docentes ordinarios:

- a) Ejercer la docencia con libertad de cátedra y respeto a la discrepancia.
- b) Ser ratificado y promocionado conforme a Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- c) Elegir y ser elegido como representante en los órganos de gobierno de la Universidad.
- d) Asociarse libremente, conforme a la Ley y la Constitución.
- e) Gozar de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad ; este derecho corresponde a los docentes principales y asociados a dedicación exclusiva y tiempo completo que hayan cumplido siete (07) años de servicios continuados y de acuerdo a Reglamento.
- f) Hacer uso de licencia, con goce de haber, por capacitación y perfeccionamiento en el área de su especialidad u otras como maestría y doctoral. Así mismo, a certámenes académicos, nacionales e internacionales de acuerdo a Reglamento y a las disposiciones presupuestarias.
- g) Percibir gratificaciones de sueldo bruto por fiestas patrias y navidad; y otros por convención colectiva (sujetos a las deducciones de ley).
- h) Solicitar licencia por enfermedad, con goce de haber, conforme a Ley.

- i) Gestionar licencia, sin goce de haber, hasta por un año, por motivos particulares, en el período de tres (3) años.
- j) Solicitar licencia, sin goce de haber, en casos de mandato legislativo o municipal, conservando la categoría y el régimen docente.
- k) Percibir incentivo o bonificación por trabajos de investigación, según Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- l) La publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizando los derechos de autor; previa revisión y aprobación del Consejo Universitario.
- m) Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan a la de los magistrados judiciales, en ningún caso debe ser inferior a las remuneraciones de las Universidades Nacionales, de acuerdo a Ley.
- n) Percibir los demás derechos y beneficios que señale la legislación laboral del sector privado.
- o) Gozar, anualmente, de sesenta (60) días ininterrumpidos de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecte al descanso legal ordinario, preferentemente en los meses de enero y febrero.
- p) Los docentes que cuenten con Grados de Magister o Doctor tienen preferencia en el dictado de cursos en la Escuela de Postgrado.
- q) La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia.
- r) Percibir, mensualmente el 40% del haber bruto nivelable, como pensión de jubilación e incentivo de retiro fijado por la UANCV, de acuerdo a Reglamento.
- s) Percibir una indemnización por tiempo de servicios de parte de la Universidad en base a un sueldo bruto por cada año de trabajo.

Artículo 104° El fondo de jubilación universitaria como, fondo obligatorio, formada por los aportes de los profesores y trabajadores, cuyo funcionamiento se determina por su reglamento.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 105° De las incompatibilidades de la docencia

- a) Es incompatible percibir dos sueldos en la Universidad en pre y postgrado; uno como docente y otro como administrativo.
- b) Los docentes que guarden parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad con docentes, estudiantes y personal administrativo, no pueden intervenir como miembros de jurado en ningún proceso académico – administrativo.
- c) Es incompatible ser autoridad, profesor y alumno de la misma Facultad, en pre y postgrado.
- d) Es incompatible, en un solo acto, el cambio de régimen, ser autoridad y ser promocionado.
- e) Es incompatible ser docente a tiempo completo con cuarenta (40) horas en la Universidad y ser a tiempo completo en cualquier entidad pública o privada.
- f) Los docentes que laboran en otras universidades, a tiempo parcial o a tiempo completo, no pueden desempeñar ningún cargo de autoridad, funcionario o tener representatividad en los órganos de gobierno de la Universidad.
- g) Los profesores de la Universidad que enseñan en academias pre-universitarias y centros de producción, o que tenga intereses, o que sean propietarios de ellas, no pueden, en ningún caso, participar en el proceso de admisión a la Universidad.
- h) Ningún profesor puede dar clases particulares a sus alumnos fuera de la Universidad.
- i) Es incompatible que en la misma Escuela Profesional y Postgrado laboren como docente o administrativo más de dos familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 106° Las sanciones son medidas disciplinarias aplicadas en casos comprobados de incumplimiento de deberes de los profesores y por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, de la imagen y del patrimonio de la Universidad.

Artículo 107° Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde más de un (1) mes hasta 12 (doce) meses.
- d. Separación definitiva del ejercicio de la función docente.

Artículo 108° Las medidas preventivas son las que a continuación se detalla:

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, por los delitos contemplados en el código penal; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio de la Universidad, el docente es separado, previamente, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 109° Calificación de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

a) Amonestación Escrita.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobados y calificado como leves; es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

b) Suspensión Temporal.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función

docente, debidamente comprobados, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción-omisión; es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Así mismo, el docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita; es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

c) Cese Temporal.- Se considera falta o infracción grave, pasible de cese temporal, la transgresión por acción omisión de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 1-c Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 2-c Realizar, en su centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docentes, sin la correspondiente autorización.
- 3-c Abandonar el cargo injustificadamente.
- 4-c Interrumpir u oponerse deliberadamente al servicio universitario.
- 5-c Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones.
- 6-c Obligar la compra de libros, copias, separatas de autoría del docente a los alumnos.
- 7-c El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 8-c Incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente, como falta grave de carácter laboral.
- 9-c Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- 10-c Concurrir con indumentaria no adecuada al dictado de clases.

d) Separación definitiva del ejercicio de la función docente

Son causales de destitución, la trasgresión, por acción u omisión de los principios, deberes, prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- 1-d Fomentar actos de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran, o limiten la libertad de enseñanza, o funcionamiento de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución.
- 2-d Incurrir en cobros económicos y condicionamientos al alumno, en los procesos de evaluación en pre y postgrado.
- 3-d Cometer actos de deslealtad con la institución.
- 4-d Firmar los partes de asistencia, sin haber dictado clases, denotando reincidencia.
- 5-d Tener condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada o consentida.
- 6-d Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político- partidario dentro de la Universidad y en relación con ella.
- 7-d Deteriorar la imagen institucional a través de la prensa hablada o escrita, o en cualquier otro medio de información.
- 8-d No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 9-d Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 10-d Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 11-d Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

- 12-d Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- 13-d Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 14-d Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 15-d Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 16-d La suspensión y la separación definitiva de un profesor es aplicada, previo proceso seguido, por el Tribunal de Honor y/o Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VII

ESTUDIANTES

ADMISIÓN Y MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES

Artículo 110° Son estudiantes de pregrado de la Universidad, quienes, habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión alcanzando una vacante y se encuentran regularmente matriculados. Igualmente, los matriculados en los Programas de Postgrado, de Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua y a Distancia.

Artículo 111° La matrícula, en la Universidad, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 112° Proceso de admisión.- En la Universidad, la admisión se realiza mediante concurso público, de acuerdo a las plazas fijadas y, por una sola vez, por semestre académico. Consta de un examen de conocimientos, pero en las Facultades en las que se justifique, se incluye una evaluación de aptitudes y actitudes. Las plazas vacantes se cubren por estricto orden de méritos alcanzados.

Artículo 113° El respectivo Reglamento fija cupos para Titulados y Graduados; para los dos primeros puestos de egresados de instituciones educativas públicas y privadas del país; para los deportistas

calificados, según las entidades pertinentes. Se reserva el 5% del total de las plazas fijadas, para los postulantes con discapacidad.

CAPÍTULO VIII

DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 114° Deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la legislación nacional y el estado de derecho.
- b) Asistir, puntualmente, a las sesiones de clases teóricas y prácticas.
- c) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley universitaria y las normas internas de la universidad.
- e) Contribuir al prestigio, fines y objetivos de la Universidad.
- f) Respetar los derechos de los miembros de la Universidad y el principio de autoridad.
- g) Tratar con respeto a docentes y a sus compañeros estudiantes, evitando toda forma de violencia.
- h) Observar la moral, el decoro y las buenas costumbres dentro y fuera del claustro universitario.
- i) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, que son utilizadas con fines exclusivamente universitarios.
- j) Cuidar los bienes de la institución, rechazar toda forma de violencia y cumplir, estrictamente, los compromisos económicos asumidos.
- k) Cumplir con el pago por matrículas y tasas educativas en las fechas establecidas por la Universidad.
- l) Respetar el cronograma académico fijado para cada período lectivo.
- m) Elegir a sus representantes y asumir sus responsabilidades de participar en el gobierno de la Universidad, cuando resulten elegidos.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 115° Los alumnos, debidamente matriculados, gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad.
- b) Tener carnet universitario al inicio del ciclo académico.
- c) Disponer de un horario pedagógico en turnos establecidos anticipadamente.
- d) Participar, fiscalizando el proceso de evaluación de docentes, con fines de permanencia, promoción o separación de los mismos.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
- f) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos representativos y de participación en el gobierno y fiscalizar la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos.
- g) Ejercer el derecho de asociación de conformidad con los fines de la institución.
- h) No ser separado de la Institución, sin previo debido proceso y con derecho a la defensa.
- i) Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes en sus funciones lectivo-educativas.
- j) Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.
- k) Ejercer el derecho de tacha a los docentes, después de haber transcurrido la tercera parte del ciclo académico, y conforme al respectivo reglamento.
- l) Formular peticiones y reclamos en forma individual ante los órganos de gobierno de la universidad, en asuntos de trámite administrativo, los mismos que deben ser atendidos en los plazos señalados para tal efecto.
- m) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pagos diferenciadas, previo estudio de su situación económica y rendimiento académico.

- n) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para alumnos con discapacidad.
- o) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y participar en las actividades académicas y de investigación programadas.
- p) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia con las que cuente la universidad.
- q) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentadas, las mismas que no puedan exceder de tres años consecutivos o alternos.
- r) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento, académico de la Tesis y de otros trabajos de investigación.
- s) Gozar de becas de estudio, atendiendo a su alto rendimiento académico y situación económica, de conformidad con el respectivo reglamento.
- t) Percibir apoyo económico cada vez que asistan a congresos y a eventos similares de carácter oficial y aprobado por la autoridad universitaria, de acuerdo a Reglamento.
- u) Ejercer las funciones de ayudantía de cátedra, conforme a Reglamento.

CAPÍTULO X

SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 116° Constituyen actos sancionables:

- a) El incumplimiento de los deberes señalados en la Ley universitaria, el presente Estatuto y otras normas internas de la Universidad.
- b) Los actos de conducta inmoral de gravedad, que atenten contra los principios, fines y objetivos de la Institución.
- c) La realización de actos graves de indisciplina que atenten contra las autoridades, docentes, estudiantes o cualquier servidor de la Universidad, así como el perturbar el normal funcionamiento de la misma.
- d) El apropiarse ilícitamente de bienes materiales de la Universidad.

- e) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga a las instalaciones universitarias.
- f) El suplantar a otros estudiantes y cometer actos fraudulentos en las evaluaciones.
- g) Efectuar estudios paralelos en pre y postgrado.
- h) Efectuar trámites irregulares, cobros o recepción de dádiva.
- i) Cometer actos de extorsión o presión a docentes.

Artículo 117° Los estudiantes que incumplan los deberes señalados, son sometidos a proceso disciplinario a cargo del órgano respectivo para el debido proceso, según la gravedad de la falta y bajo responsabilidad. Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación temporal hasta por dos períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

CAPÍTULO XI

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 118° Los estudiantes tienen representación ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad y en todas las comisiones que se nominen, en la proporción de un tercio de la totalidad de sus miembros.

Artículo 119° Requisitos para ser representante estudiantil:

- Estar debidamente matriculado en el ciclo académico.
- Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- No contar con sentencia judicial de naturaleza penal condenatorio por delito doloso.
- Haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.
- Haber aprobado treinta y seis (36) o más créditos.

Artículo 120° No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente ni rotación para desempeñar otros cargos.

Artículo 121° Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de los órganos de gobierno universitario.

La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos de gobierno en sus distintos niveles.

Artículo 122° El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole por ningún concepto y bajo responsabilidad de la autoridad universitaria.

Artículo 123° Incompatibilidades de los representantes estudiantiles

- Los representantes estudiantiles, ante los órganos de gobierno, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste, salvo en los casos de asistente en la docencia o de investigación.
- No se admite ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno en más de una universidad, simultáneamente.
- Su actuación, como representante, debe ser ajena a toda política partidaria.
- Los representantes estudiantiles no pueden hacerse acreedores a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XII

LOS GRADUADOS

Artículo 124° Son graduados quienes han culminado sus estudios regulares en la Universidad y recibieron el Grado o Título correspondiente, cumpliendo con los requisitos académicos exigidos. Constituyen estamento universitario.

Artículo 125° Pueden formar parte de una asociación de graduados debidamente registrada ante la respectiva Facultad, la que informa, por escrito, cada vez que se le requiera, consolidándose en secretaría general. La asociación debe ser oficializada por Resolución del Consejo

Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil, ley Universitaria 30220 y demás normas pertinentes.

Artículo 126° Se eligen sus representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad en el número y proporción señalados en la Ley y el presente Estatuto, sin que, en ningún caso, se ejerza más de una representación.

Artículo 127° El graduado, para tener derecho a ser elegido como representante, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Estar registrado en el padrón de graduados de la Facultad.
- Haber pertenecido al tercio superior como estudiante de pregrado.
- Fijar residencia próxima a la sede de la Universidad, caso de resultar elegido.
- No estar sujeto a proceso administrativo o judicial.
- No ser alumno de la universidad ni ejercer docencia o labor administrativa.

Artículo 128° Funciones de la Asociación de Graduados: Es un ente consultivo de las autoridades universitarias. Su representante tiene voz y voto cuando participa ante los órganos de gobierno universitario, conforme a Ley. Sus funciones son las siguientes:

- Propiciar vínculos de confraternidad entre sus representados.
- Fomentar una relación permanente entre sus representados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus representados.
- Buscar fondos económicos para apoyar a la Institución Universitaria, dando cuenta de sus actos ante el Consejo de Facultad y la Oficina de Economía.
- Apoyar los estudios de alumnos destacados y de escasos recursos económicos.

Artículo 129° Elección de los directivos de la asociación de graduados

Estará conformada por siete (07) miembros de las Facultades.

Ninguno de los miembros de la Directiva puede desempeñar la docencia o cargo administrativo dentro de la universidad.

Artículo 130° La duración de los cargos de directivos es por dos (2) años y no se admite reelección inmediata ni rotación entre los cargos. La calidad profesional de sus asociados es vigilada por la universidad y los colegios profesionales para garantizar el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 131° Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en el cargo.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 132° La Responsabilidad Social y Extensión Universitaria es una de las funciones principales de la Universidad como Institución Educativa; dependerá, estructuralmente, del Vicerrectorado Académico; comprende: el estudio, asesoría, gestión, prestación de servicios, investigación, difusión del conocimiento, apoyo en trabajos u otros; con el objeto de beneficiar a la comunidad universitaria, organismos o entidades extrauniversitarias; en armonía con el ambiente, fortalecimiento institucional y la inclusión social.

Artículo 133° La Responsabilidad Social Universitaria se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria; se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la universidad y la sociedad, ambas toman conciencia de la problemática social de la localidad, región y de la nación, e incide en su transformación aplicando el desarrollo de los ejes estratégicos.

Artículo 134° La UANCV implementa la Responsabilidad Social y Extensión Universitaria; reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destinará el presupuesto correspondiente, puede recibir aportes de organismos del sector público, Nacional e Internacional, que la

fomenten. La hace efectiva mediante proyectos académicos de cumplimiento obligatorio para los docentes de régimen a dedicación exclusiva o tiempo completo en pregrado y postgrado, cuenta con las siguientes unidades:

1. Tutoría Universitaria.
2. Centro de formación permanente de docente universitario.
3. Convenios para el desarrollo sostenible.
4. Extensión Universitaria.

Artículo 135° Las actividades de Extensión Universitaria, cuya meta es cumplir con los fines de internacionalización y movilidad de docentes, estudiantes y administrativos se efectúan suscribiendo convenios con instituciones nacionales e internacionales de carácter científico, cultural y social, promoviendo la cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, según reglamento.

CAPÍTULO II

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 136° Bienestar Universitario es una unidad de la UANCV que brinda a sus integrantes actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y de trabajadores no docentes en eventos de diversa índole; atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes.

Artículo 137° Para el cumplimiento de los fines de Bienestar Universitario, la UANCV cuenta con dependencias debidamente implementadas con presupuesto específico, las dependencias del sistema de Bienestar Universitario son:

- a. Unidad de Asistencia Social
- b. Unidad de Salud
- c. Unidad de Producción y Servicios Generales
- d. Unidad de Recreación y Deporte

Artículo 138° La oficina de Bienestar Universitario está bajo la responsabilidad de un docente ordinario, a propuesta del Vicerrectorado Administrativo y aprobado en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

BECAS

Artículo 139° La Universidad establece becas que cubran derechos de enseñanza sobre la base de modalidades y criterios establecidos.

Artículo 140° La unidad de Asistencia Social de la oficina de Bienestar Universitario, previo estudio socio-económico de los estudiantes en general a través de la comisión correspondiente, propone el otorgamiento de las becas parciales al Consejo Universitario hasta un máximo del 05% del total de alumnos regulares matriculados en el semestre inmediato anterior, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Estudiantes regulares que demuestren buen rendimiento y dedicación en sus estudios, de acuerdo al Reglamento.
- b) Estudiantes de modesta condición económica, de acuerdo a una calificación hecha por la unidad de Asistencia Social.
- c) A los estudiantes que representen a la institución en eventos científicos, culturales y deportivos.
- d) Estudiantes que son hermanos y/o cónyuges.
- e) Por convenciones colectivas.
- f) Por convenios inter- instituciones.
- g) Por discapacidad física según ley.

Artículo 141° Las becas parciales consisten en la exoneración del 75%,50% y del 25% del pago de pensiones de enseñanza, según Reglamento de becas.

Artículo 142° Las becas serán concedidas y renovadas semestralmente de acuerdo a su condición y modalidad, según el Reglamento.

Artículo 143° Las becas caducan automáticamente por conducta reprobable o desaparición de las condiciones que lo sustentan.

Artículo 144° Los alumnos becados, en compensación al beneficio otorgado, realizan labores que proponga la Universidad establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISTINCIONES

Artículo 145° El Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad, puede otorgar la distinción de *Doctor Honoris Causa* a las personalidades nacionales y extranjeras que no pertenecen a la Universidad, en reconocimiento a sus méritos en las áreas académica, científica, tecnológica, cultural o humanística con proyección nacional o internacional.

Artículo 146° También otorga el reconocido mérito a quienes han destacado en el campo docente o profesional, basado en la evidencia de su labor, prestigiando a la Universidad.

TITULO IX

ECONOMÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 147° La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado, asociativa y sin fines de lucro.

Artículo 148° Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Los ingresos propios por servicios prestados y colaterales en complemento a su formación profesional.
- b) Los legados y las donaciones.
- c) Las asignaciones obligacionales por docentes ordinarios y administrativos permanentes.
- d) Contribuciones públicas y privadas.

Artículo 149° Cada Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, propone, anualmente, el costo de la enseñanza de sus estudiantes y actividades colaterales como complemento a su formación profesional, no debiendo ser muy diferenciadas entre las Escuelas Profesionales.

El Consejo Universitario ratifica, dentro de la política universitaria, los montos de la pensión propuestos por cada Escuela, de acuerdo al Reglamento; las subvenciones y becas, totales o parciales para los

estudiantes que las requieran, en razón de su situación económica y superditada a su rendimiento académico.

Artículo 150° Requieren de la aprobación expresa del Consejo Universitario con participación del Vicerrectorado Administrativo:

- a) La compra-venta de bienes muebles e inmuebles para la Universidad.
- b) La aprobación de operaciones institucionales de riesgo compartido.
- c) Las operaciones financieras que conllevan endeudamiento institucional.

Artículo 151° El nivel máximo de endeudamiento exclusivo para inversiones de la Universidad no excederá de la tercera parte del flujo de caja. En caso de requerirse endeudamientos por porcentajes mayores que el señalado, debe contarse con la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 152° Las normas reglamentarias de aplicación general en la Universidad son aprobadas por el Consejo Universitario e informados a la Asamblea Universitaria.

Artículo 153° En coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, la Escuela de Postgrado y cada Facultad actualizan, periódicamente, sus instrumentos de gestión académica y administrativa. Estos involucran a todas sus áreas operativas y a los procesos que éstas desarrollan, guardando coherencia y sujeción al Estatuto y Ley universitaria vigentes.

Artículo 154° La Escuela de Postgrado y las Facultades pueden establecer Centros de Producción de Bienes y Servicios, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, con aprobación del Consejo Universitario. Asimismo, pueden fijar el beneficio económico que corresponda a los profesores y estudiantes que intervengan en su operatividad, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 155° En caso de disolución de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, a que se refiere el artículo precedente, el patrimonio excedente se orientará a fines educativos, siendo la Asamblea Universitaria la que determina su disolución.

Artículo 156° El personal no docente, de la Universidad, está sujeto a la legislación laboral de la actividad privada, que determina sus deberes y derechos.

Artículo 157° El personal no docente es contratado bajo el marco jurídico establecido por la legislación laboral vigente, el presente Estatuto, Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 158° Los funcionarios que ocupan cargos de confianza están sujetos a libre remoción y, en consecuencia, no gozan de estabilidad en el cargo. El Reglamento General especifica cuáles son los cargos de confianza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****PRIMERA.- Excepción para estudiantes matriculados en la Universidad a la entrada en vigencia de la Ley.**

Los estudiantes de la Universidad, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley Universitaria Nro. 30220.

SEGUNDA.- Proceso de adecuación del Estatuto de la UANCV

La Universidad, según la nueva Ley Universitaria N° 30220, segunda disposición complementaria transitoria, modificatoria, final y derogatoria, realizará el proceso de adecuación en lo que resulte aplicable en el plazo señalado por ley.

TERCERA.- Plazo de adecuación de docentes de la UANCV.

Los docentes de la Universidad que no cumplan con los requisitos exigidos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a ésta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

CUARTA.- La Oficina Nacional del Proceso Electoral (ONPE) participa y garantiza la transparencia del proceso electoral, a través de la asistencia técnica al comité electoral universitario.**QUINTA.-** Para modificar el Estatuto de la Universidad se requiere convocatoria expresa de la Asamblea Universitaria, la que se instala con el quórum de dos tercios de sus miembros legales. Las modificaciones se acuerdan con el voto conforme de la mitad más uno del número total de sus miembros.**SEXTA.-** El aniversario de la Universidad se instituye el 23 de octubre de cada año, en conmemoración a la fecha de su fundación.**SEPTIMA.-** La sigla oficial de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” es “UANCV”, el uso del nombre, las siglas, los símbolos, emblemas, logotipo y otros, será debidamente reglamentados, no pudiendo ser utilizados sin la autorización respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** El presente Estatuto, entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación. Quedan derogadas todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan.
- SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplica lo dispuesto en la Ley Universitaria, y los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** Como consecuencia de la aprobación de las adecuaciones realizadas al Estatuto, se precisa que todas las autoridades, docentes y estudiantes que integran los órganos de gobierno de la Universidad, se mantendrán en sus cargos o funciones hasta el vencimiento de su periodo de mandato.
- SEGUNDA.-** La elección de Vicerrector de Investigación, así como la implementación de este Vicerrectorado, se hará efectiva en el próximo proceso de elección de los otros Vicerrectores y Rector que convoque la Universidad.
- TERCERA.-** Los docentes no pueden ejercer cargos de gobiernos en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, si los ejercen en otras Universidades.
- CUARTA.-** Las disposiciones del art. 74, del presente Estatuto, serán aplicables para todo los estudiantes que registran su primera matrícula a partir del 2014 –II.